



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	05001 31 03 017 2020 00162 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 (jesaldar@bancolombia.com.co)
DEMANDADO	JUAN DE DIOS CADAVID CARVAJAL CC. 71.776.366 (colchoneriaeldescanso1@gmail.com)
AUTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN. CONDENA EN COSTAS

BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de abogado plantea demanda en proceso **EJECUTIVO SINGULAR** contra **JUAN DE DIOS CADAVID CARVAJAL** con base en pagarés.

El Juzgado profirió mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **CON BASE EN EL PAGARÉ No. 150097666**, por **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$48.733.246,00)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 18 de enero/2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
2. **CON BASE EN EL PAGARÉ No. 27987599657**, por **CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$5.046.902,00)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 08 de enero/2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. CON BASE EN EL PAGARÉ No. 150101436, por **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$76.474.139,00)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 16 de septiembre/2017 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

4. CON BASE EN EL PAGARÉ No. 150100061, por **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$65.436.525,00)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 16 de septiembre/2017 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

POSICIÓN DEL DEMANDADO

El mandamiento de pago le fue notificado al demandado el 05 de agosto/2020 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica indicada en la demanda, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio/2020, según certificación de acuse de recibo emitido por la oficina de correo.

Precluyó el término de ley sin pagar la obligación y sin descorrer el traslado del escrito de demanda. En tal situación procede definir la instancia en los términos del artículo 440 del C. G del P. que establece:

“(...)Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”

PRESUPUESTOS PARA LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DECISIÓN DE FONDO

Este Juzgado tiene competencia en el asunto, en consideración al domicilio de la demandada, y mayor cuantía de la obligación en cobro.

El escrito de demanda cumple los requisitos suficientes para servir de soporte a la acción ejecutiva, los pagarés adjuntos legalmente son títulos valores que prestan mérito ejecutivo (Arts. 82, 85, 422, 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio).

La legitimación en la causa deviene del ejercicio de la acción cambiaria que despliega el banco ejecutante, en condición de tenedor legítimo del pagaré.

No hay pruebas que practicar, y no se advierte causa de invalidez en la actuación.

CONSIDERACIONES

TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN

Los pagarés originales presentados por **BANCOLOMBIA S.A.** se ajustan a las indicaciones de contenido y de forma que se indican en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, configuran legalmente ***pagaré*** título - valor que es plena prueba de la obligación con mérito ejecutivo a cargo de **JUAN DE DIOS CADAVID CARVAJAL**.

Existiendo plena prueba de la obligación y no habiendo excepciones que resolver, procede continuar la ejecución de la obligación en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos de que trata el art. 365 del Código General del Proceso.

Se decreta el avalúo y la venta de bienes del patrimonio del demandado **JUAN DE DIOS CADAVID CARVAJAL**, que estén afectados o lleguen a

afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto pagar las obligaciones descritas.

“...Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código...”

La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena”. Es tenor del artículo 365 del Código General del Proceso, con base en el cual hay lugar a la condena en costas a la parte demandada.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADOS y no admite recurso. (Art. 440 C.G.P.)

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

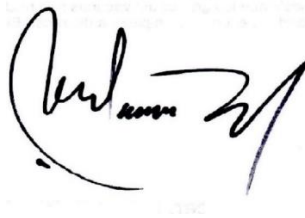
PRIMERO: Siga adelante la ejecución de las obligaciones descritas en contra de **JUAN DE DIOS CADAVID CARVAJAL**, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y la venta de bienes del patrimonio de la demandada que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto páguese las obligaciones descritas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procede la liquidación del crédito con especificación del capital, intereses, conforme a la previsión del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. JUAN DE DIOS CADAVID CARVAJAL pagará las **costas** del proceso a favor de BANCOLOMBIA S.A. Al efectuar la liquidación de costas, inclúyase por agencias en derecho la suma de diez millones de pesos. (\$10.000.000.)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'C'.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

JJ